

EXENTO

DECRETO N° 2166

ANTOFAGASTA, 01 AGO. 2011

de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 2314, de 01 de octubre de 2008, se oficializó el Texto Refundido del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctor de Universidad de Antofagasta.

2. Que, el Consejo Académico aprobó la modificación del artículo 4º del Reglamento General de Magíster y Doctor, mediante Acuerdo N° 767, adoptado en sesión extraordinaria N° 167, de 31 de mayo de 2011

3. Que, mediante oficio DEP N° 187, de 05 de julio de 2011 y Registro N° 283/D, de 12 de julio de 2011, de la Vicerrectoría Académica, se ha solicitado oficializar nuevo texto del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado.

4. Que, en razón de lo anterior:

DECRETO:

1.- PROMÚLGUESE, el acuerdo N° 767 del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 167, de 31 de mayo de 2011, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta se reunió en sesión extraordinaria N°167 el 31 de mayo de 2011, bajo la Presidencia del señor Rector Luis Loyola Morales, y la asistencia de los señores Hernán Baeza Kuroki, Vicerrector Académico, Guillermo Mondaca Ortiz, Decano de Ciencias Básicas, Marcos Cikútovic Salas, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Patricio Lazo González, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Marcos Crutchik Norambuena, Decano de la Facultad de Ingeniería, Luis Tapia Méndez, Decano de la Facultad de Recursos del Mar, y de la Sra. Carmen Silva Zepeda, Decano (S) de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, y de los Representantes Académicos señores Douglas Fuenteseca Sierra, por la Facultad de Ciencias Básicas, Horacio González González, por la Facultad de Medicina y Odontología, Jorge Ramírez Fernández, por la Facultad de Ingeniería, Juan Carlos Letelier Carvajal, por la Facultad de Recursos del Mar, y la Sra. Marcela Prieto Ferraro, por la Facultad de Educación y Ciencias Humanas y en ella el Consejo Académico, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerdan aprobar la modificación del reglamento general de magíster y doctorado, con la modificación del artículo cuarto del cuerpo normativo, quedando en el siguiente tenor: Artículo 4to. "El cuerpo académico de un programa, podrá estar constituido por académicos de la Universidad de Antofagasta y de otras universidades o instituciones nacionales o extranjera. Un porcentaje razonable de las actividades del plan de estudio será de responsabilidad de académicos de la Universidad de Antofagasta. Este porcentaje deberá ser definido de acuerdo a las características de cada programa en el momento de su presentación." Además se acuerda que el Consejo de Graduados junto con cada Comité de programa tomen las medidas destinadas a mejorar los índices de graduación de los actuales estudiantes egresados.

2.- APRUEBASE el nuevo texto del Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL

DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER Y DOCTORADO

2011

TITULO I : DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER Y DOCTORADO

ARTICULO 1°:

a) Se entiende por Programa de Doctorado el conjunto sistematizado de asignaturas, seminarios y actividades de investigación, que incluye la elaboración, defensa y aprobación de una tesis. El propósito de este programa es capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.

b) Se entiende por Programa de Magíster el conjunto sistematizado de asignaturas seminarios y actividades de investigación, que comprende la aprobación de una tesis o de una actividad formativa final cuyo contenido dependa de cada programa. El propósito de este programa puede consistir en: formar especialistas en las disciplinas o materias profesionales en estudio; integrar críticamente los conocimientos adquiridos; realizar propuestas innovadoras en la resolución de problemas complejos; desarrollar capacidades para realizar gestión, investigación, innovación artística o tecnológica.

ARTICULO 2°: Los programas deben originarse en las distintas unidades de la Universidad, debiendo contar con la aprobación de la Dirección de la unidad respectiva y del Consejo de la Unidad Académica. Seán propuestos al Consejo Académico por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado, previa aprobación del Consejo de la Escuela de Postgrado.

ARTICULO 3°: Todo proyecto de programa debe presentar, al menos, debidamente especificados, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación.
- b) Objetivos
- c) Plan de estudios
- d) Características curriculares
- e) Estudio de factibilidad económica
- f) CV de los Profesores y definición de aquellos que seán Patrocinantes de tesis o actividad formativa equivalente; y
- g) Reglamento.

ARTICULO 4°: El cuerpo académico de un programa, podrá estar constituido por académicos de la Universidad de Antofagasta y de otras universidades o instituciones nacionales o extranjera. Un porcentaje razonable de las actividades del plan de estudio seá de responsabilidad de académicos de la Universidad de Antofagasta. Este porcentaje debe ser definido de acuerdo a las características de cada programa en el momento de su presentación.

ARTICULO 5°: Los profesores de cada programa deben estar en posesión de, al menos, el grado académico que el programa otorga o tener una reconocida productividad atingente al área que lo califique como especialista de acuerdo al Consejo del Programa. El programa debe definir el cuerpo de profesores patrocinantes de tesis o actividad formativa equivalente, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes. En el caso que un profesor externo a la Universidad dirija una tesis o actividad formativa equivalente, uno de los profesores del programa debe actuar como profesor co-patrocinante. El Consejo del Programa acredita la pertinencia de un Académico a ser profesor del programa, considerando su curriculum vitae, grado y productividad. Dicha acreditación seá aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado, dura tres años, pudiendo renovarse por períodos iguales, debiendo solicitarse por parte del Director del Programa al Consejo de la Escuela de Postgrado con 60 días de anticipación a su respectivo vencimiento.

ARTICULO 6°: El Director de la Unidad respectiva, previo acuerdo del Consejo de la Unidad Académica, propondá al Rector la designación de un académico que pertenezca al cuerpo de profesores como Director del programa. En el caso que éste sea impartido por un Centro o Instituto Independiente, seá el Vicerrector correspondiente quien lo designe, previa consulta al Centro o Instituto Independiente. Asimismo, el Rector a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo de Director del programa previa aprobación del Consejo de Postgrado.

ARTICULO 7°: Debe constituirse un Consejo de programa, formado por dos profesores del mismo, además del Director del programa que lo preside. Este Consejo asesorará en todas las materias al Director de programa, especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del Reglamento particular del programa. Los integrantes de este Consejo seán designados por las Direcciones de las Unidades Académicas participantes, a proposición del Cuerpo Académico del programa. En el caso que éste sea impartido por un Centro o Instituto Independiente, seá el Vicerrector correspondiente quien lo designe, previa consulta al Centro o Instituto.

En el caso que éste sea impartido por un Centro o Instituto Independiente, será el Vicerrector correspondiente quien lo designe, previa consulta al Centro o Instituto.

ARTICULO 8º: Los programas de Magíster deberán tener una duración mínima de dos semestres académicos y no mayor de cuatro semestres académicos y los programas de Doctorado deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de doce semestres académicos; ambos casos, considerando jornada completa.

ARTICULO 9º: Los programas podrán considerar la entrega de certificación parcial de estudios. En el caso de los Programas de Magíster, éstos podrán considerar la entrega de Diploma Universitario a aquellos alumnos que tengan la calidad de egresados. En el caso de Doctorado, podrán considerar la entrega del grado de Magíster a aquellos alumnos que han aprobado el examen de calificación y una actividad de graduación.

TITULO II : DE LA ADMISION A LOS PROGRAMAS DE MAGISTER Y DOCTOR

ARTICULO 10º: La solicitud de postulación a los diferentes programas, se presentará al Director de Programa respectivo, en los formularios correspondientes y dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

ARTICULO 11º: Cada programa deberá establecer, en su Reglamento particular, la modalidad y requisitos mínimos de ingreso. No obstante lo anterior, los programas de Doctorado deberán considerar como requisito de admisión de los postulantes tener el grado académico de licenciado o magíster y que los postulantes se sometan a una entrevista, examen u otro mecanismo de evaluación que permitan comprobar el nivel de preparación.

Por su parte, los programas de Magíster deberán considerar como requisito de admisión de los postulantes tener el grado académico de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

ARTICULO 12º: El Consejo de Programa respectivo, para los efectos de la selección de postulantes, constatará el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificará los antecedentes, pudiendo, además, exigir un examen de admisión.

ARTICULO 13º: Cada programa establecerá un número mínimo y máximo de vacantes que deberá completarse de acuerdo a los resultados del proceso indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 14º: Para ser alumno de un programa se requerirá haber pagado los valores de aranceles de matrícula que consisten en arancel de inscripción y en arancel del programa y haber inscrito oportunamente las asignaturas o actividades del programa.

TITULO III : DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 15º: Los Planes de Estudio deberán establecer las asignaturas fundamentales y complementarias, los créditos mínimos del programa (al menos 80 y 170 créditos para programas de magíster y doctorado respectivamente), las prácticas y otras actividades que sean requisitos para obtener el grado académico respectivo.

Las asignaturas fundamentales son aquellas que constituyen el núcleo básico del respectivo plan de estudios. Las asignaturas complementarias son aquellas que ofrecen al estudiante alternativas de diferenciación, profundización o especialización.

ARTICULO 16º: Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo del graduado. Se asignará un (1) crédito a cada hora pedagógica, semana/semestre.

ARTICULO 17º: Cada asignatura se regirá por el programa de asignatura respectivo, aprobado por el Consejo de Programa. El programa de asignatura deberá especificar: identificación y codificación de la asignatura, la que deberá ser solicitada a la Dirección de Administración y Control Curricular, sus pre requisitos, el número de créditos que otorga, su duración, las horas teóricas y/o prácticas semanales, la unidad académica que la dicta, los objetivos, los contenidos relevantes, los procedimientos de evaluación y la bibliografía fundamental.

TITULO IV : DE LA INSCRIPCION Y ANULACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 18º: El alumno deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada semestre.

ARTICULO 19º: El Consejo de Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas, dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde el inicio de las actividades.

ARTICULO 20º: La anulación de asignaturas inscritas, es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo de Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura y sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del período en que se dicta.

TITULO V : DE LA CALIFICACION Y APROBACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 21º: Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante deberá ser calificado en notas según escala de 1 a 7.

ARTICULO 22º: Las asignaturas se aprueban con una nota mínima establecida en cada reglamento particular, la que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro coma cinco (4,5).

ARTICULO 23º: Se otorgará la calificación I (incompleto) a un estudiante que, teniendo en una asignatura un rendimiento parcial de cuatro coma cinco (4,5) o superior, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que calificación I sea transformada en nota es de un semestre.

ARTICULO 24º: Deberá abandonar el programa todo alumno que obtenga una calificación inferior a la nota mínima establecida en cada Programa.

ARTICULO 25º: En caso de eliminación de un alumno de un programa, este podrá apelar fundadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

TITULO VI : DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 26º: La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el alumno al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ARTICULO 27º: El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez.

ARTICULO 28º: Los alumnos que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo de Programa. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ARTICULO 29º: Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo anterior será eliminado del programa.

TITULO VII : DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 30º: Los alumnos tendrán un plazo no superior equivalente al doble de la duración del programa para obtener su grado académico contado desde su ingreso al programa.

ARTICULO 31º: Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas a través de la Dirección de Administración y Control Curricular.

ARTICULO 32º: Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del Profesor de la asignatura.

TITULO VIII : DE LA TESIS DE GRADO, SU DEFENSA Y DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS EQUIVALENTES

ARTICULO 33º: La tesis de grado es un trabajo personal de investigación. Las actividades formativas equivalentes son una aplicación profesional, en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Su contenido y modalidad deberá ser fijado por el Consejo del Programa

En el caso de Doctorado, la tesis de grado deberá ser un aporte al conocimiento y reflejar la capacidad de investigación independiente del candidato.

ARTICULO 34º: En cada programa se constituirá un comité ad hoc cuyo nombramiento y metodología de trabajo estará contemplado en el reglamento de cada programa.
Corresponde a este comité revisar el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente, aprobándolo o rechazándolo.
En caso de rechazo, cada programa definirá los plazos de una nueva presentación.

ARTICULO 35º: En el caso de Doctorado, se deberá incluir un Examen de Calificación y Defensa del Proyecto de tesis. En este examen el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados de su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos.
En caso de reprobación, cada programa definirá los plazos de una nueva presentación.

ARTICULO 36º: Se denomina Profesor-Patrocinante al académico que guía al graduando en el desarrollo de la tesis de grado o actividad formativa equivalente.

ARTICULO 37º: Tratándose de Programas de Doctorado, el seguimiento del desarrollo de la tesis se realizará mediante avances de tesis.

ARTICULO 38º: Completados los requisitos académicos del programa respectivo, el candidato hará llegar al Director de Programa a lo menos tres (3) ejemplares de su trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

ARTICULO 39º: El Director del Programa, designará una Comisión de Evaluación de Tesis o actividad formativa equivalente, formado por a lo menos tres (3) integrantes para que la evalúen. Uno de ellos debe ser especialista en la disciplina y ajeno al programa (Examinador Externo). Esta comisión estudiará la propuesta y emitirá un informe calificando el trabajo escrito, como:
a) Aprobado b) Aprobado con observaciones c) Rechazado

ARTICULO 40º: Si el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente es aprobado, el Director del Programa, de común acuerdo con el Profesor - Patrocinante, fijará la fecha del Examen de Grado. Se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.

ARTICULO 41º: Si el trabajo escrito es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor-Patrocinante procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director de Programa su tesis para que sea sometida a una nueva evaluación por la misma comisión que conoció su versión anterior.

ARTICULO 42º: Si el trabajo escrito es rechazado, el candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis o actividad formativa equivalente.

ARTICULO 43º: Todo candidato a un grado de Magister o Doctor, deberá rendir un examen de grado, oral y público, durante el cual presentará y defenderá su tesis o actividad formativa equivalente.

ARTICULO 44º: La comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la comisión de Evaluación de Tesis o Actividad Formativa Equivalente, según sea el caso.

ARTICULO 45º: La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de tesis o actividad formativa equivalente y el examen de grado, de acuerdo a la escala de calificaciones establecida en el Art. 21º, obteniendo así la calificación final de la Tesis de Grado. La calificación final mínima de aprobación debe ser la nota cinco (5,0).

ARTICULO 46º: Si el candidato es reprobado en el Examen de Grado, el Director de Programa, de acuerdo con el Profesor-Patrocinante y el candidato, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de 1 a 3 meses posteriores a la primera oportunidad.

ARTICULO 47º: Los demás aspectos relacionados con los procedimientos y requisitos para la obtención del Grado Académico, se regirán por el Reglamento respectivo de cada Programa.

ARTICULO 48º: Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico correspondiente.

ARTICULO 49º: Los programas que se creen en red con otras instituciones se regirán por los respectivos convenios.

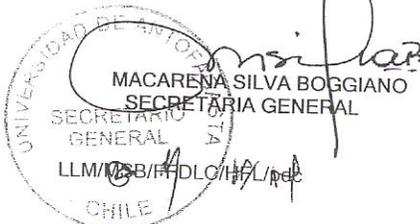
ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1º: Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General. Cumplido este

plazo se consideraran expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este Reglamento General.

3.- DEJASE sin efecto el Decreto Exento N° 2314, de 01 de octubre de 2008, que trata sobre esta misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Escuela de Postgrado
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Facultades